

8011013

Bogotá D.C.

Señora:

Contraloría General de la República :: SGD 01-09-2026 14:53
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0182304 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8011013 GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A NIVEL
MICRO / PABLO DAVID GOMEZ MENDOZA
DESTINO HEYDI MUÑOZ SUAREZ HEYDI MUÑOZ SUAREZ
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO - DENUNCIA CIUDADANA NO. 2024-320036-80082-D, BPIN
OBS

2026EE0182304



HEYDI MUÑOZ SUAREZ

atencionalciudadano@contraloriadelatlantico.gov.co

ASUNTO: 2026EE0182304 Respuesta de Fondo – Denuncia Ciudadana No. 2024-320036-80082-D, BPIN 2023082960023 - Municipio de Galapa - Atlántico.

La Contraloría General de la República (CGR) es el máximo órgano de control fiscal del Estado, como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas. El Artículo 119 de la Constitución Política de Colombia indica que: *“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración”*. Asimismo, el artículo 267 ibidem de la Carta Magna, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, señala *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”*, por lo tanto, tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

El Grupo interno de trabajo para la vigilancia y control fiscal macro y micro del Sistema General de Regalías, creado para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, la Resolución Reglamentaria 129 de 2011 la cual “Por la cual se adopta como aplicativo el Sistema de Información de Participación Ciudadana (SIPAR)”, Ley 2056 del 2020 – “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” en su artículo 183, el artículo 2 de la Ley 2443 de 2024 por la cual prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 la Planta temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante Decreto Ley 2651 de 2022, la resolución OGZ-0882-2026, y OGZ-0665-2018 “Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República versión 2.0.”, recibió y tramitó la denuncia referenciada en el asunto.

Debido a esto, nos dirigimos a usted con la finalidad de emitir Respuesta de Fondo a la denuncia mencionada, en lo concerniente al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2023082960023 denominado “Mejoramiento de Vías en Pavimento Rígido Ubicadas en el municipio de Galapa Departamento del Atlántico”, con sustento en la constitución y la ley, en especial, en el artículo 38, numeral 35 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, referente a los deberes de los servidores públicos.

1. HECHOS DENUNCIADOS.

Mediante el oficio No. 2024ER0242104, del día veinticuatro (24) de octubre de 2024 se recibe denuncia ciudadana No. 2024-320036-80082-D donde se expresan los siguientes hechos:

“(...) Denuncia 2024-320036-80082-D

Pavimentación de la Carrera 31 Contrato de obra N° LP-004-2023 contratista Consorcio Vías Galapa teniendo aun garantía nos lo han deteriorado las empresas como son Biodiesel, Icopores entre otros nos han dañado este y aun nadie responde teniendo precedentes realizados

No hemos tenido respuesta ni conocimiento y el señor de la empresa logró construir sus bodegas, contratista de ellos el señor Carpio (...)”

2. ANTECEDENTES.

El Grupo Interno de Trabajo para el ejercicio de la Vigilancia y del Control Fiscal a Nivel Micro de la Planta Temporal de Regalías para Atención de Denuncias – Región Caribe de la Contraloría General de la República, realizó los siguientes tramites dentro del ejercicio del control fiscal para verificar los hechos expuestos. Se adelantaron las siguientes actuaciones:

- 1.1.** 2024ER0242104 del 24 de octubre de 2024, presentada por la Junta de Acción Comunal del barrio Petronitas, radica ante la CGR un oficio donde da a conocer presuntas irregularidades en la ejecución del contrato LP-004-2023.
- 1.2.** Mediante SIGEDOC 2025EE0215451 del 30 de octubre de 2024, se realiza Respuesta Rad. 2024ER0242104 SIPAR 2024-320036-80082-D
- 1.3.** Mediante SIGEDOC 2025EE0089680 del 09 de mayo de 2025, se realiza Respuesta de trámite y prorroga – Acuso de Recibo. Denuncia No. 2024-320036-80082-D, Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.
- 1.4.** Mediante SIGEDOC 2025EE0253230 del 27 de noviembre de 2025, se realiza Comunicación de Visita Fiscal y Solicitud de información – Denuncia ciudadana No. 2024-320036-80082-D, Departamento de Atlántico, Municipio de Galapa.
- 1.5.** Mediante SIGEDOC 2026EE0027134 del 11 de febrero de 2026, se realiza Respuesta de fondo – Denuncia Ciudadana No. 2024-320036-80082-D proyecto BPIN 2023082960023.
- 1.6.** La Contraloría General de la República expidió la Resolución ordinaria 1352-R de la Fecha 20 de noviembre 2025, para realizar la visita fiscal del 1 al 5 de diciembre de 2025, la cual confiere a la ingeniera civil a comisión de servicios, para desplazarse y auditar el proyecto BPIN 2023082960023: “Mejoramiento de

vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa departamento del Atlántico.”

3. ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, A PARTIR DE LA SENTENCIA C-090 DE 2022.

La Corte Constitucional, en su sala de 10 de marzo de 2022, ejerció su poder jurisdiccional emitiendo la sentencia C- 090 de 2022 por medio de la cual se declaró la inexecuibilidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual produce efectos a partir del 11 de marzo de 2022.

Con relación a lo anterior, mediante memorando 2022IE0026806 de 18 de marzo de 2022 expedido por el director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, se expresó:

“(...) En consecuencia, en el presente caso, por expreso mandato de la Corte Constitucional, debe darse aplicación a la reviviscencia, para efectos de imprimirle la debida seguridad jurídica a las actuaciones que se deben adelantar en el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría General de la República.

Atendiendo los parámetros expuestos en las normas y decisiones antes citadas y retomando el cambio de legislación en responsabilidad fiscal, específicamente, lo relacionado con la reviviscencia de la Ley 610 de 2000, debe analizarse por el operador fiscal en cada caso concreto. (...)

b. Si al 11 de marzo de 2022, los términos de las actuaciones o situaciones procesales afectadas por la declaración de inexecuibilidad no han empezado a correr, el operador fiscal deberá tener en cuenta las reglas contenidas en la Ley 610 de 2000 y las normas vigentes que la modifiquen o adicionen, en desarrollo de la reviviscencia ordenada por dicha corporación.”

Teniendo en cuenta que el proyecto **BPIN 2023082960023, cuenta con el pago al CONSORCIO INTERPAVIMENTO GALAPA del 25 de septiembre de 2024** y en cumplimiento del propósito del proyecto auditado, para este caso en concreto, se puede ejercer la acción fiscal, según lo contemplado en La Ley 610 del 2010 en su artículo 9, *“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto”*.

4. ANÁLISIS EFECTUADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN EL MARCO DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

Una vez verificada la información, se pudo constatar que, los hechos denunciados se encuentran relacionados con el proyecto BPIN 2023082960023 de los contratos, de obra No. LP-004-2023 e interventoría No. CM-004-2023, y son financiados con recursos del Sistema General de Regalías y recursos propios del distrito de Cartagena.

Fuentes de financiación del proyecto BPIN. 2023082960023

Entidad Aportante	Fuente	Vigencia	Valor Especie	Valor Aporte	%
Municipio de Galapa	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	0	2.264.157.203,00	100
Subtotal Fuentes de Financiación SGR:			0	2.264.157.203,00	100
			0	2.264.157.203,00	100

Fuente: Gesproy

Localización del proyecto.

El proyecto “Mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico” se localiza en la región Caribe, específicamente en el departamento del Atlántico, municipio de Galapa, en el centro poblado Las Petronitas. La alternativa de solución seleccionada contempla la construcción de pavimento rígido en vías urbanas de bajo tránsito, abarcando tramos definidos dentro de las zonas urbana y rural, entre ellos: la Carrera 31 desde el K0+000 hasta el K0+260 (zona urbana), la Carrera 31 desde el K0+260 hasta el K0+573 (zona rural tipo terciaria) y la Calle 9 entre las carreras 31 y 32 (zona urbana).

A continuación, se muestra la ubicación específica donde se desarrolló el proyecto:

Figura 1. Localización general y específica



Fuente: Google Earth – Equipo Auditor

GENERALIDADES

Generalidades BPIN. 2023082960023

Información General del Proyecto	Código Bpin
	2023082960023
Programa	2402-Infraestructura Red Vial Regional
Nombre del Proyecto	Mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.
Sector	Transporte
Meta	0,7150 kilómetros de vías urbanas (Cantidad del producto principal)
Fuente de Financiación	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y

	municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (Asignación General del SGR)
Valor Total Aprobado	\$ 1.994.896.436 (Valor Total de la Alternativa de Solución).
Estado del Proyecto	LIQUIDADO
Objetivo General	Mejorar las vías urbanas de pavimento Rígido (Basado en el producto principal del proyecto).
Población Objetivo	78.434 personas (Población beneficiada, según el documento)
Fuente de Financiación	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (Asignación General del SGR)

Fuente: MGA SUIFP 04/12/2025

1. PROYECTO BPIN 2023082960023

A través de Resolución No. 0074 del 10 de abril de 2023, el alcalde municipal de Galapa, en su título 1, artículo 1 viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto: BPIN 2023082960023 “Mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa departamento del Atlántico”, además de designar la entidad pública ejecutora y encarga adelantar la contratación de la interventoría.

A través de la Resolución 0074 del 10 de abril de 2023 se le incorporaron recursos por un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 2.264.157.203), provenientes del Sistema General de Regalías- Asignaciones Directas.

Mediante las plataformas dispuestas por la CGR, como: SUIFP, GESPROY, DRIVE, entre otros; se accede a recopilar, información necesaria en la elaboración del informe, como complemento a lo evidenciado durante visita de campo.

Alcance y Análisis técnico de la alternativa:

La alternativa de solución consiste en la construcción de un pavimento rígido de 715 metros lineales, con un ancho de 4,30 metros y dos carriles que conforman una vía bidireccional, confinada con bordillos y sardineles en ambos extremos.

Esta intervención comprende las actividades de localización, trazado y replanteo; demolición de pisos, andenes y pavimento rígido existente; excavaciones varias sin clasificar; separación de suelos de subrasante y capas granulares mediante geotextil; rellenos para estructuras; conformación de terraplén con material seleccionado; ejecución de capa en piedra ciclópea; capa de renivelación con material seleccionado; aplicación de materiales granulares tratados con cemento como parte de la estructura; construcción de pavimento en concreto hidráulico; instalación de plástico de separación antiadherente; colocación de canastillas en acero para soporte de dovelas; instalación de acero de refuerzo grado 60; construcción de bordillos en concreto tipo D (15x20 cm) y de andén en concreto tipo D, así como la implementación de señales de tránsito del grupo 1 (75x75), líneas de demarcación y marca vial.

Tabla 3 Datos de espesores de pavimento rígido y bordillo — Zona rural tipo terciaria

Descripción	Medida
Ancho promedio de calzada libre	4.00 m
Ancho promedio de calzada libre más ancho de bordillos	4.30 m
Espesor de capa de rodadura en concreto hidráulico (MR = 3,8 MPa) (Especificación 500-2022 INVÍAS)	0.20 m
Membrana antiadherente (film de polietileno). Esta membrana se colocará en la interfase suelo cemento y la placa de rodadura	—
Espesor de capa en suelo cemento (Fc = 21 kg/cm ²) (Especificación 350-2022 INVÍAS)	0.15 m
Geotextil Tejido T-2400 o similar (separación) (Especificación 231-2022 INVÍAS)	—
Ancho del bordillo (Fc = 3000 psi) (Especificación 672-2022 INVÍAS)	0.15 m
Altura del bordillo (Especificación 672-2013 INVÍAS)	0.20 m
Bombeo	2%

Fuente: Estudios previos del proyecto BPIN 2023082960023

Tabla 4 Sección Estructural del pavimento rígido y bordillo — Zona rural tipo terciaria

Descripción	Espesor (cm)
Placa de concreto hidráulico (Art. INV 500-2022)	20
Módulo de rotura (MR = 3.8 MPa)	—
Acero transversal: barras de Ø = 1" lisas, separadas cada 30 cm y longitud de 35 cm	—
Acero longitudinal: no aplica	—
Membrana antiadherente (film de polietileno – EPI)	—
Capa en suelo-cemento (Art. INV 350-2022)	15
Geotextil Tejido T-2400 o similar (separación) (Art. INV 231-2022)	—

Fuente: Estudios previos del proyecto BPIN 2023082960023

De acuerdo con lo registrado en la plataforma GESPROY 3.0, el proyecto se encuentra con fecha de terminación el 26 de diciembre de 2023, presentando una ejecución física del 100%; y una ejecución financiera de 100% para un total pagado de \$2.264.157.203. así mismo se cuenta con el ACTA DE LIQUIDACIÓN de los contratos derivados de éste CM-004-2015 (interventoría) y LP-004-2023 (obra) del 16 de septiembre de 2024.

5. AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO PROYECTO BPIN 2023082960023

Tabla.5 Pagos realizados del SGR al proyecto BPIN 2023082960023

Nº ACTA	FECHA	VALOR PAGADO (\$)	VALOR ACUMULADO (\$)	EJECUTADO (%)	PAGADO (%)
1	29/11/2023	\$ 1.433.370.105,36	\$ 1.433.370.105,36	67%	67%
2	26/12/2023	\$ 717.868.431,30	\$ 2.151.238.536,66	100%	100%

Fuente: Actas parciales – Archivo digital del proyecto

6. CONTRATO DE OBRA No LP-004-2023.

Los acuerdos legales entre el contratista y la Alcaldía de Galapa, donde establecen los términos y condiciones para el cumplimiento del objeto, se acordaron mediante el contrato de obra No. LP-004-2023.

Tabla Contrato de obra No. LP-004-2023.

CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS GALAPA – NIT. 901.743.096-3 RL: HEIDIS PAOLA PEREZ SIERRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÁLAPA, ATLÁNTICO
CONTRATO N°	LP-004-2023
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE VÍAS EN PAVIMENTO RÍGIDO UBICADAS EN AL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
VALOR INICIAL	MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.785.528.236)
ADICIÓN	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$365.710.300,66) del 22/12/2023
VALOR TOTAL	DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.151.238.536,66)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES Y QUINCE DIAS
FECHA DE INICIO	02/10/2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15/01/2024
CDP	523.523-1
RP	723. 721-1
PRÓRROGAS O SUSENSIONES:	No aplica
ESTADO:	Liquidado el 16 De septiembre de 2024.

Fuente: Soportes Alcaldía de Galapa

Tabla.7 Póliza de cumplimiento del contrato de obra LP-004-2023.

Pólizas de cumplimiento	
No. de póliza	75-44-101131982 (anexo 4)
Valor asegurado total	\$ 752,933,487.95
Fecha de expedición	14/02/2024
Vigencia desde	02/10/2023
Vigencia hasta	21/01/2029
Póliza aprobada	Aprobada
Estado	Vigente
Amparos	
Cumplimiento del Contrato	
Vigencia desde	02/10/2023
Vigencia hasta	22/05/2024
Suma Asegurada	\$430,247,707.40
Pago de salarios y prestaciones sociales	
Vigencia desde	02/10/2023

Pólizas de cumplimiento	
Vigencia hasta	21/01/2027
Suma Asegurada	\$107,561,926.85
Estabilidad de la obra	
Vigencia desde	26/12/2023
Vigencia hasta	31/12/2028
Suma Asegurada	\$215,123,853.70

Fuente: Soportes Alcaldía de Galapa.

Es importante resaltar que, la póliza de cumplimiento se encuentra vigente a la fecha de la visita fiscal.

7. CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Para el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras del objeto del contrato de obra, se celebró el contrato de interventoría No. CM-004-2023.

Tabla.8 Contrato de interventoría No. CM-004-2023

CONTRATISTA		CONSORCIO INTERPAVIMENTO GALAPA – NIT 901.764.332-7
CONTRATO N°		CM-004-2023
OBJETO		“Interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra Pública cuyo objeto es mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el Municipio de Galapa Departamento del Atlántico”
VALOR		ciento doce millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE (\$112.918.666,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN		TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
FECHA DE INICIO		02/10/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		13/09/2023
FECHA DE TERMINACIÓN		26 de diciembre de 2023
PRÓRROGAS O SUSENSIONES:		No aplica
ESTADO:		Liquidado el 25 De septiembre de 2024.

Fuente: Soportes contratista.

Tabla.9 Pólizas del contrato de interventoría. No. No. CM-004-2023

Pólizas de cumplimiento	
No. de póliza	BQ-100076389
Valor prima neta	\$ 201,584
Gastos de expedición	\$ 0.00
Iva	\$ 38,301
Total, pagado	\$ 239,885
Valor asegurado total	\$ 33,875,599.80
Fecha de expedición	23/10/2023
Vigencia desde	02/10/2023
Vigencia hasta	17/01/2029

Pólizas de cumplimiento	
Póliza aprobada	Aprobada
Estado	Vigente
Amparos	
Cumplimiento del Contrato	
Vigencia desde	02/10/2023
Vigencia hasta	17/05/2024
Suma Asegurada	\$ 11,291,866.60
Prestaciones sociales	
Vigencia desde	02/10/2023
Vigencia hasta	17/05/2027
Suma Asegurada	\$ 11,291,866.60
Calidad del servicio	
Vigencia desde	02/10/2023
Vigencia hasta	17/05/2029
Suma Asegurada	\$ 11,291,866.60

Fuente: Soportes interventor

Es importante resaltar que, las pólizas se encuentran vigentes a la fecha de la visita fiscal.

8. VISITA TECNICA.

La Contraloría General de la República expidió la Resolución ordinaria 1352-R de Fecha 20 de noviembre 2025, para realizar la visita fiscal del 1 al 5 de diciembre de 2025, la cual confiere a la ingeniera civil a comisión de servicios, para desplazarse y auditar el proyecto BPIN 2023082960023: “Mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa departamento del Atlántico.”

ACTIVIDADES DESARROLLADAS PROYECTO BPIN 2023082960023

DESARROLLO DE LA VISITA FISCAL

La inspección se llevó a cabo con el acompañamiento de la Secretaría de Desarrollo, el delegado del contratista de obra y la denunciante, centrándose en un tramo vial de 715 metros lineales (ml) con pavimento rígido.

El producto principal, la Vía urbana mejorada, está compuesto por un inventario de 191 placas de pavimento rígido con una modulación promedio de 4.00 m x 4.35 m, además de la ejecución de sumideros, la instalación de ocho (8) señales verticales, señalización horizontal y la construcción de bordillos tipo 15x20 y andenes en algunos segmentos.

Observaciones y Patologías Detectadas

El aspecto general es el de una obra terminada, pero la visita reveló patologías estructurales y daños puntuales.

1. Daños en el Pavimento: Se evidenció que el pavimento ha sido objeto de reparaciones previas en algunas losas. Específicamente, se identificaron patologías estructurales previamente marcadas (con aerosol azul), que consisten en grietas y fisuras transversales en 25 placas. Adicionalmente, se constató que otras 20 placas ya han sido reparadas completamente.
2. Afecciones en Andenes y Bordillos: De acuerdo a lo manifestado en la denuncia, se presume que la principal causa de los daños en los elementos de urbanismo es el alto flujo y el uso indebido de la vía por vehículos de carga pesada, pertenecientes a empresas cercanas como GASAN S.A., NECA y VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON. Estos camiones realizan estacionamiento permanente y maniobras de giro sobre los andenes y bordillos.
 - Las afectaciones suman 43 m² de andén afectado en el costado izquierdo y 1,17 m² en el costado derecho, además de metros lineales de bordillo dañado.
 - Se identificaron intervenciones de terceros que causaron daños, como la demolición parcial del andén en la placa A25 para la instalación de un desagüe por parte de la comunidad, y la alteración de andenes y bordillos en la placa A48 para crear accesos a viviendas que no existían durante la obra.
 - La bodega de VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, donde se registra ingreso constante de vehículos pesados, presenta un tramo de andén de 10 m² con material diferente y signos de desintegración.
 - La placa A117 mostró una bodega que demolió completamente 9 m² de andén y bordillo.

En resumen, aunque el proyecto de construcción del pavimento rígido está ejecutado en su totalidad, presenta daños y alteraciones en las losas y, de manera más severa, en los elementos de urbanismo (andenes y bordillos), los cuales en su gran medida se presume que atribuibles al tráfico pesado que transita en la vía y al uso inadecuado del corredor vial por parte de las actividades industriales del sector.

Inventario de placas del pavimento rígido

El levantamiento se efectuó mediante inspección visual, con el objetivo de identificar y clasificar los daños presentes según su tipo y severidad. Para ello, se elaboró un inventario de las losas afectadas, el cual permite determinar el estado de conservación y la calidad constructiva del pavimento.

La inspección se realizó en sentido **Ruta Nacional 90 – Carrera 21**, en una vía de calzada única conformada por un carril. Este carril está compuesto por una fila de losas, las cuales se referencian de la siguiente manera:

- **A:** Carril único.

En concordancia con lo expuesto en apartados anteriores, el inventario incluyó la verificación de la calidad de las placas, sus acabados superficiales y las patologías identificadas. A continuación, se presenta el inventario consolidado de las afectaciones detectadas, organizado por número de losas y clasificado según su localización y estado.

La siguiente tabla recoge el inventario de placas afectadas por patologías en los tramos evaluados del pavimento rígido. Este registro hace parte del análisis realizado durante la auditoría técnica, cuyo propósito fue identificar el estado de conservación de las losas y clasificar los daños de acuerdo con su naturaleza y severidad.

Cada fila corresponde a una losa o conjunto de losas localizadas en un punto específico del corredor.

El inventario incluye las siguientes columnas:

- **CARRIL (A/B):** carril donde se ubica la losa afectada.
- **No. Placas Afectadas:** cantidad de losas que presentan el mismo tipo de daño en esa ubicación.
- **Patología:** tipo de deterioro identificado, codificado según las abreviaturas del manual de evaluación de pavimentos.
- **Severidad:** nivel de afectación observado, clasificado como:
 - **B:** Baja
 - **M:** Media
 - **A:** Alta

Este inventario constituye una herramienta fundamental para diagnosticar el estado actual del pavimento, priorizar las acciones de mantenimiento necesarias y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en las especificaciones técnicas del contrato.

Tabla 10. Abreviación de Patologías Concreto Rígido

PATOLOGÍAS	ABREVIATURA
GRIETAS DE ESQUINA	GE
GRIETAS LONGITUDINALES	GL
GRIETAS TRANSVERSALES	GT
GRIETAS EN LOS EXTREMOS DE LOS PASADORES	GP
GRIETAS EN BLOQUE	GB
SEPARACIÓN EN JUNTAS LONGITUDINALES	SJ
DETERIORO DEL SELLO	DST-DSL
DESPORTILLAMIENTO DE JUNTAS	DPT-DPL
DESCASCARAMIENTO	DE
DESINTEGRACION	DI
BACHE	BCH

PATOLOGIAS	ABREVIATURA
ESCALONAMIENTO DE JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES	EJL Y EJT
FISURACIÓN LONGITUDINAL	FL
FISURACIÓN TRANSVERSAL	FT
PULIMIENTO	PU

Fuente: Auditora Técnica

En ese sentido, hasta la fecha de fiscalización del proyecto se evidencia lo siguiente:

Tabla 11. Inventario de Patologías Pavimento Rígido

CARRIL				
A	No. PLACAS AFECTADAS	PATOLOGIA	SEVERIDAD	ACLARACIONES
9	1	FT	B	Perdida de la base en cuneta
23	1	FT	B	Identificada por el contratista
28	1	FT	M	Identificada por el contratista
36	1	FT	M	Identificada por el contratista
38	1	R	N/A	Reparación
40	1	R	N/A	Reparación
41	1	R	N/A	Reparación
46	1	FT	M	Identificada por el contratista
47	1	FJ	B	Fisura en Junta
48	1	FT	B	Fisura Transversal
52	1	R	N/A	Reparación
53	1	FT	B	Fisura Transversal
54	1	R	N/A	Reparación
55	1	GT	B	Grieta Transversa
56	1	R	N/A	Reparación
57	1	FD	B	Fisura Diagonal
60	1	GT	B	Grieta Transversa
78	1	FT	B	Identificada por el contratista
79	1	R	N/A	Reparación
81	1	GT	B	Grieta Transversa
82	1	R	N/A	Reparación
83	1	FT	B	Identificada por el contratista
84	1	FT	B	Fisura Transversal
85	1	FT	M	Fisura Transversal
88	1	FT	B	Identificada por el contratista
99	1	FT	B	Identificada por el contratista
100	1	R	N/A	Reparación
110	1	FT	B	Identificada por el contratista

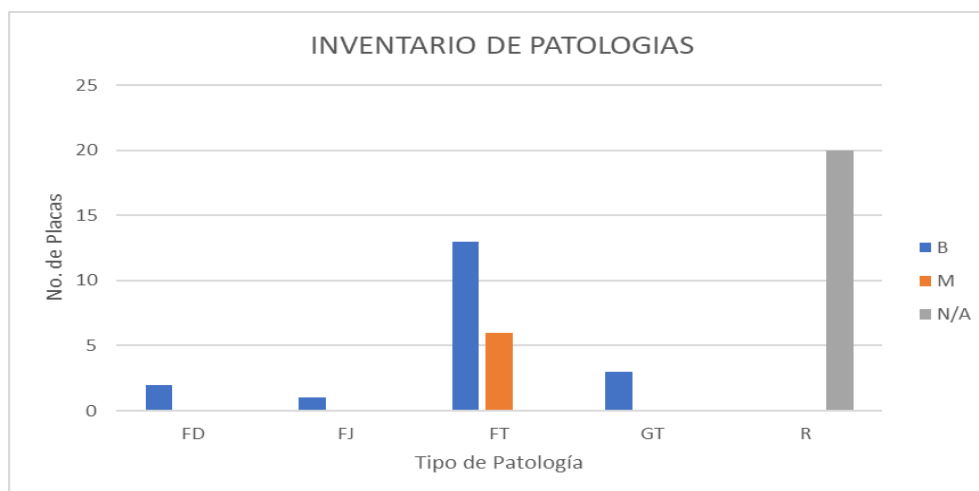
111	1	FT	B	Identificada por el contratista
112	1	R	N/A	Reparación
114	1	FT	B	Identificada por el contratista
115	1	FT	M	Identificada por el contratista
116	1	R	N/A	Reparación
117	1	FT	B	Identificada por el contratista
118	1	FT	M	Identificada por el contratista
119	1	FD	B	Fisura Diagonal
120	1	R	N/A	Reparación
121	1	R	N/A	Reparación
122	1	R	N/A	Reparación
123	1	R	N/A	Reparación
125	1	R	N/A	Reparación
126	1	R	N/A	Reparación
128	1	R	N/A	Reparación
132	1	R	N/A	Reparación
145	1	R	N/A	Reparación

Fuente: Equipo Auditor.

El inventario total del corredor evaluado comprende 191 placas de pavimento rígido. A partir de la inspección visual realizada, se identificaron 45 placas con algún tipo de intervención o afectación, ya sea por presencia de patologías o por procesos de reparación ejecutados por el contratista.

Del análisis consolidado se obtuvo lo siguiente:

- 25 placas (13.1%) presentan patologías activas, entre ellas fisuras transversales (FT), fisuras diagonales (FD), grietas transversas (GT) y fisuras en junta (FJ), con severidades clasificadas entre baja (B) y media (M).
- 20 placas (10.5%) han sido objeto de reparación por parte del contratista, según el inventario y las anotaciones registradas.
- 146 placas (76.4%) no presentan afectaciones evidentes y se encuentran en estado funcional adecuado.



Fuente: Equipo Auditor

Este análisis evidencia que más de tres cuartas partes del pavimento (76.4%) se mantienen en condiciones óptimas, mientras que el 23.6% del total presenta intervenciones o requerimientos de atención.

Dentro de este porcentaje, las placas con patologías superan ligeramente a las reparadas, lo cual indica la necesidad de continuar priorizando acciones de mantenimiento correctivo para asegurar la estabilidad y durabilidad del corredor vial.

Tabla. 12 Porcentajes sobre el total del inventario (191 placas)

Estado de las placas	Cantidad	Porcentaje
Sin afectación	146	76.4%
Con patología	25	13.1%
Reparadas	20	10.5%

Fuente: Equipo Auditor.

Inventario de Andenes afectados

Durante el recorrido se identificaron diversas patologías y deficiencias en la mayoría de las placas de concreto, entre las cuales se destacaron roturas en placas de andén, presencia de fisuras transversales y longitudinales.

De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas registradas corresponde a un **nivel de severidad alto**, lo que indica un deterioro significativo que requiere intervención prioritaria.

Adicionalmente, se evidenciaron tramos de andén que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas contractualmente y que, según las características constructivas observadas, habrían sido intervenidos o modificados por terceros, ya que la calidad del material y los acabados no corresponden a los parámetros estipulados. Estas anomalías se describen a continuación:

Se observa fracturación tanto parcial como total en los andenes evaluados. Las afectaciones corresponden a 47,85 m² de andén deteriorado en el costado izquierdo y 1,17 m² en el costado derecho, además de varios metros lineales de bordillo con daño estructural. Estos

deterioros comprometen la funcionalidad y seguridad del corredor peatonal, por lo que requieren intervención correctiva.

Se identificaron intervenciones de terceros que causaron daños, como la demolición parcial del andén en la placa A25 para la instalación de un desagüe por parte de la comunidad, y la alteración de andenes y bordillos en la placa A48 para crear accesos a viviendas que no existían durante la obra.

La bodega de VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, donde se registra ingreso constante de vehículos pesados, presenta un tramo de andén de 10 m² con material diferente y signos de desintegración.

La placa A117 mostró una bodega que demolió completamente 9 m² de andén y bordillo.

En total dentro del inventario de daños reportado durante la visita técnica se tiene como resultado 69,23 m² de andén y 43 metros lineales de bordillo afectado.

Tabla 13 Cuantificación de las losas de concreto

ÁREA DE LA LOSA	ESPESOR	No. PLACAS AFECTADAS	M3 TOTAL DE CONCRETO
17,4	0,2	25	87

Fuente: Equipo Auditor

Tabla 14. Cuantificación de las deficiencias detectas

ÍTEMS	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (AIU INCLUIDO)	VALOR CON AI	VALOR TOTAL
9	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	M3	87	\$ 1.279.998,00	\$ 1.232.939	\$ 107.265.715
13	BORDILLOS EN CONCRETO TIPO D (15x20) CM	M	43	\$ 79.064,00	\$ 76.157	\$ 3.274.761
14	ANDEN EN CONCRETO TIPO D	M2	69,23	\$ 97.419,00	\$ 93.837	\$ 6.496.365
TOTAL, COSTOS DIRECTOS + AI						\$ 117.036.840
TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA						\$ 112.918.666
TOTAL VALOR DEL DAÑO OBRA + INTERVENTORÍA						\$ 229.955.506

Fuente: Equipo Auditor

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1. Estado General de la vía



Condiciones generales de la vía

Condiciones generales de la vía



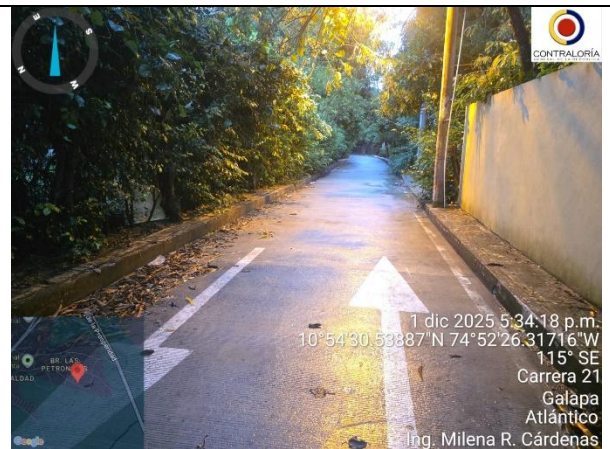
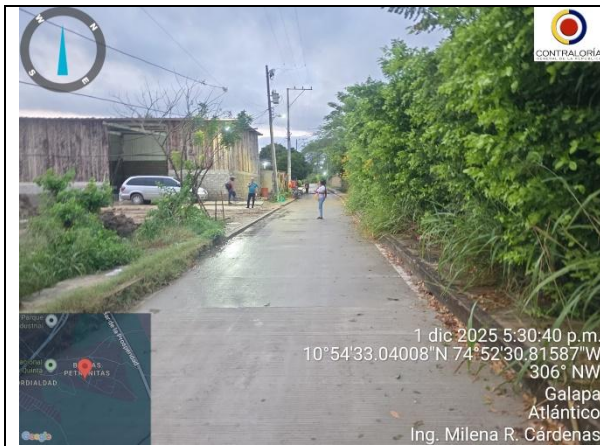
Condiciones generales de la vía

Condiciones generales de la vía



Señalización horizontal

Condiciones generales de la vía



Condiciones generales de la vía

Señalización Horizontal



Señalización Horizontal

Señalización Horizontal



Señalización Horizontal

Sumidero

Fuente: Equipo Auditor.

Fotografía 2. Inventario de Daños en Placas de Pavimento Rígido



PLACA A9



PLACA A23



PLACA A28



PLACA A36



PLACA A46



PLACA A47

 1 dic 2025 5:15:52 p.m. 10°54'35.49564"N 74°52'37.77492"W 141° SE # 4D-70 Carrera 21 Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	 1 dic 2025 5:20:26 p.m. 10°54'35.41864"N 74°52'36.8535"W 87° E # 4E-23 Carrera 21 Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas
PLACA A48  1 dic 2025 5:22:55 p.m. 10°54'35.45741"N 74°52'34.64893"W 129° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	PLACA A53 
PLACA A55  1 dic 2025 5:24:33 p.m. 10°54'35.20328"N 74°52'34.20642"W 120° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	PLACA A60  1 dic 2025 5:27:25 p.m. 10°54'33.65885"N 74°52'31.72202"W 134° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas
PLACA A60  1 dic 2025 5:27:59 p.m. 10°54'33.56701"N 74°52'31.53364"W 164° S Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	PLACA A78  1 dic 2025 5:28:42 p.m. 10°54'33.45566"N 74°52'31.41588"W 89° E Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas

PLACA A81



PLACA A83



PLACA A84



PLACA A85



PLACA A88

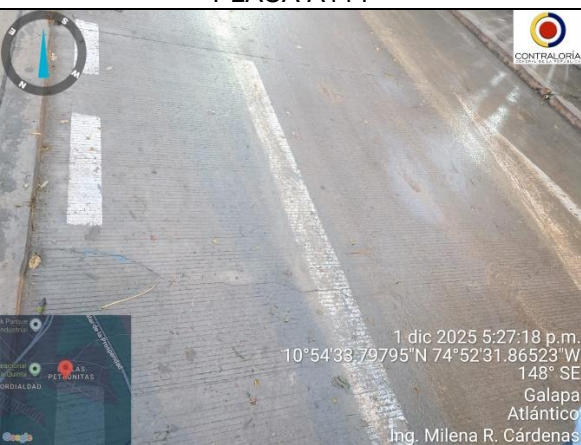
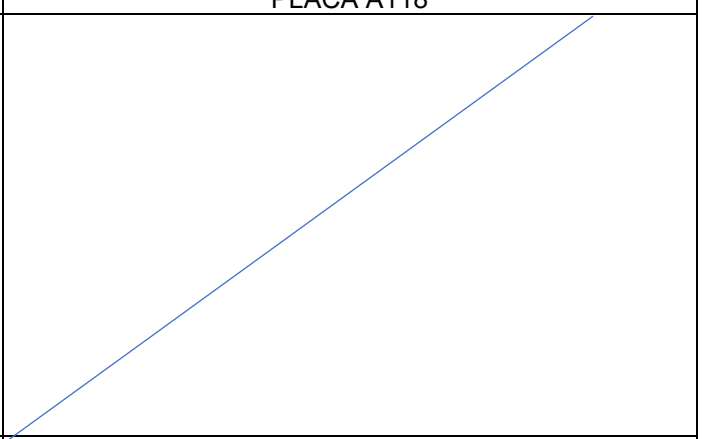


PLACA A99



PLACA A110

PLACA A111

 1 dic 2025 5:24:23 p.m. 10°54'35.3668"N 74°52'34.56509"W 122° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	 1 dic 2025 5:25:50 p.m. 10°54'34.42248"N 74°52'32.98609"W 132° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas
PLACA A114  1 dic 2025 5:27:18 p.m. 10°54'33.79795"N 74°52'31.86523"W 148° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	PLACA A115  1 dic 2025 5:28:16 p.m. 10°54'33.5358"N 74°52'31.52168"W 157° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas
PLACA A117  1 dic 2025 5:29:53 p.m. 10°54'33.20078"N 74°52'31.1642"W 138° SE Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	PLACA A118 
PLACA A119	

Fuente: Equipo Auditor.

Fotografía 3. Inventario de Daños en Andenes Costado Izquierdo



Afectación de Andén 47,85 m²



Afectación de Andén 47,85 m²



Afectación de Andén 47,85 m²



Afectación de Andén 47,85 m²



Afectación de Andén 47,85 m²



Afectación de Andén 47,85 m²



Afectación de Andén 1,17 m²

Estacionamiento de vehículos sobre andenes

Fuente: Equipo Auditor.

Fotografía 4. Inventario de Daños en Andenes



Demolición parcial del andén en la placa A25 para la instalación de un desagüe

Alteración de andenes y bordillos en la placa A48

Fuente: Equipo Auditor

Fotografía 5. Inventario de Daños en Andenes



Tramo de andén de 10 m² con material diferente y signos de desintegración

Tramo de andén de 10 m² con material diferente y signos de desintegración

 1 dic 2025 5:04:15 p.m. 10°54'33.97932°N 74°52'42.1954°W 91° E # 4E-167 Carrera 21 Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	 1 dic 2025 4:59:49 p.m. 10°54'34.48159°N 74°52'42.63236°W 192° S 4D - 212 Carrera 31 Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas
Tramo de andén de 10 m ² con material diferente y signos de desintegración	Tramo de andén de 10 m ² con material diferente y signos de desintegración

Fuente: Equipo Auditor

Fotografía 6. Inventario de Daños en Andenes

 1 dic 2025 5:29:30 p.m. 10°54'33.31426°N 74°52'31.29164°W 223° SW Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas	 1 dic 2025 5:29:35 p.m. 10°54'33.23153°N 74°52'31.2366°W 248° W Galapa Atlántico Ing. Milena R. Cárdenas
Demolición completamente 9 m ² de andén y bordillo	Demolición completamente 9 m ² de andén y bordillo

Fuente: Equipo Auditor

9. CUANTIFICACION DEL DAÑO.

Las patologías identificadas en el pavimento construido bajo este contrato afectan de manera significativa la calidad de la obra y reducen su capacidad de servicio, comprometiendo tanto la estabilidad como la durabilidad de la estructura. Estas deficiencias representan un riesgo para el patrimonio público, pues evidencian problemas constructivos que afectan la funcionalidad y desempeño esperado del proyecto.

Durante la inspección visual y técnica se detectaron daños recurrentes y generalizados en los elementos estructurales y de urbanismo, asociados principalmente a deficiencias en la calidad del concreto y en los procesos de ejecución. Entre las fallas observadas se encuentran fisuras y grietas transversales, fracturación parcial y total de placas de andén, pérdida de material y otras patologías características del deterioro prematuro del pavimento rígido.

Asimismo, se constató que varias losas del pavimento rígido presentan anomalías relevantes que fueron debidamente identificadas, clasificadas y documentadas de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el **Manual para la Inspección Visual de Pavimentos**

Rígidos y en el Manual para la Inspección Visual de Obras de Estabilización de la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

En consecuencia, las patologías y deficiencias constructivas evidenciadas no solo comprometen la funcionalidad, seguridad y durabilidad del pavimento, sino que además generan un daño patrimonial cuantificable al Estado, derivado de la pérdida de calidad de los materiales, la incorrecta ejecución de las unidades de obra y la necesidad de realizar intervenciones correctivas para restituir las condiciones contractuales exigidas. La cuantificación técnica realizada permite establecer un impacto económico directo de **DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$229.955.506)**, correspondiente a la afectación de 87 m³ de pavimento de concreto hidráulico, 43 metros lineales de bordillo y 69,23 m² de andén en concreto tipo D.

Ante lo expuesto, con fundamento en las irregularidades evidenciadas desde el componente técnico entorno al proceso auditor llevado a cabo al proyecto de inversión Bpin 2023082960023, el grupo interno de trabajo para la vigilancia y control fiscal a nivel micro del sistema general de regalías, – región caribe de la contraloría general de la república, se establece presentar la siguiente observación:

10. OBSERVACION.

OBSERVACIÓN (A33–D33–F33) CALIDAD DE LAS OBRAS DEL PROYECTO BPIN 2023082960023 “MEJORAMIENTO DE VÍAS EN PAVIMENTO RÍGIDO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

FUENTES DE CRITERIOS.

- Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267.
- Acto Legislativo No. 04 de 2019 - "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política De Colombia”.
- Ley 80 de 1993 - “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículos 3, 4, 5, 43, 50, 51, 52 y 53.
- Ley 610 del 2000 - “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”, artículos 1, 3 y 6.
- Ley 1150 de 2007 - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 2.
- Ley 1474 de 2011 - “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, artículos 82, 83, 84 y 118.
- Ley 2056 de 2020 - “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General De Regalías”, artículo 2.
- Resolución No. 0780006 de 25/11/2020, artículo 4.
- Manual de inspección de pavimento rígido, INVIAS.
- Contrato No. LP-004-2023.
- Contrato de Interventoría No. CM-004-2023.

CRITERIOS.

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece;

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 6 de la Carta, indica: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Los artículos 123 y 124 de la carta establecen:

“ARTÍCULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

“ARTÍCULO 124. *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.*

En su artículo 209 señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Seguidamente el artículo 267 Ibidem, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de

2019, señala que:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, establecen; los Fines de la Contratación Estatal, los derechos y deberes de las entidades estatales, y de los contratistas así:

“Artículo 3: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”¹.

“Artículo 4; “4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.

“Artículo 5; “2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las

dilaciones y entramientos que pudieran presentarse

(...)

4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello...”.

Así mismo, dentro de los artículos 50, 51, 52, 53 contempla la responsabilidad de las entidades estatales en la ejecución de los contratos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50.- De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista².

ARTÍCULO 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

***ARTÍCULO 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores** Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.*

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Por su parte, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, indican:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Nota: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-340](#) de 2007”.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, este último modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021.

“(…) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

(…)

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

(…)

Los artículos 26, 27, 39 y 52 de la Ley 1952 de 2019, indican:

“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.

“ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo (...).”.

“ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Los artículos 1, 2 y 3 del Acto Legislativo 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”, establecen:

“ARTÍCULO 1 El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los

niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

(...)"

“ARTÍCULO 2º. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 268. *El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
- 2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*
- 3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.*
- 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.*
- 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*
- 6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.*
- 7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.*
- 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.*
- 9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.*
- 10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.*
- 11. Presentar informes al Congreso de la República y al presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.*

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-140 de 2020 de la Corte Constitucional)

14. Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales. Dicha intervención podrá ser solicitada por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley.

15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.

16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

18. Las demás que señale la Ley.

(...)"

“ARTÍCULO 3. El artículo 271 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 271. Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados

por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la fiscalía general de la Nación y el juez competente”.

Los artículos 3 y 8 Decreto 403 de 2020, establecen:

“ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

*(...) g) **Desarrollo sostenible:** En virtud de este principio, la gestión económico financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.*

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible (...).”

“ARTÍCULO 8. Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal. *La Contraloría General de la República definirá las actividades de control mediante la elaboración del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, de acuerdo con los principios, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos en el presente Decreto Ley y con los procedimientos de unificación y estandarización dictados por el Contralor General de la República.*

El Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal podrá contar con los siguientes componentes: i) el plan de actividades de control de corto plazo; ii) el plan de actividades de control de mediano plazo; iii) el plan indicativo de objetivos y resultados de corto, mediano y largo plazo; iv) sujetos u objetos de control fiscal, incluidos aquellos sobre los cuales se ejercerá la competencia prevalente y v) los demás que determine el Contralor General de la República.

PARÁGRAFO. *Cuando en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República se incluya sujetos u objetos de control fiscal de competencia de las contralorías territoriales, estas serán desplazadas en su competencia por la Contraloría General de la República”.*

El numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

“ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de*

los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Los artículos 82, 83, 84, 114, 119 de la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, indican:

“ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley”.

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión,

la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o

certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: *Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

PARÁGRAFO 3. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio”.*

“ARTÍCULO 114. *Facultades de investigación de los organismos de control fiscal. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:*

a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos,

producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;

b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;

c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;

e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

PARÁGRAFO 1. *Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobre costos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.*

PARÁGRAFO 2. *La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*

(Parágrafo 2 Derogado por el Art. 166 del Decreto 403 de 2020)

“ARTÍCULO 119. Solidaridad. *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*

(Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-338 de 2014.)”.

CONDICION.

Durante la visita técnica se evidenció que la vía presenta diversas patologías que comprometen su estado funcional, entre las que se identificaron fisuras longitudinales, transversales y de esquina; desprendimientos y pérdida de material en andenes y bordillos; y procesos de desintegración superficial del concreto. Asimismo, se observaron deficiencias constructivas reflejadas en la calidad del pavimento rígido y afectaciones sobre la operación de la infraestructura vial, así como de las condiciones del entorno urbano que inciden en su conservación. Aunado a la ausencia de seguimiento técnico y control de las obligaciones pactadas por parte de los encargados de la interventoría y supervisión.

CAUSA

La ausencia de seguimiento técnico, administrativo y financiero por parte de los encargados de las funciones de interventoría y supervisión, al no detectar las irregularidades representadas en fisuras transversales, desgaste prematuro, ruptura de andenes y bordillos omitiendo el control y seguimiento durante la ejecución del proyecto de las obras realizadas. Además de la acción ineficiente por parte del contratista al no entregar una obra con los estándares de calidad contratados.

EFEECTO.

La Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, por los recursos del Sistema General de Regalías invertidos por la entidad auditada, en la ejecución del contrato de obra No. LP-004-2023, considerándose como una gestión fiscal ineficaz, con los recursos del SGR invertidos, no se logró materializar los productos planteados en la ficha de metodología general ajustada para el proyecto de inversión BPIN 2023082960023

De acuerdo con las inconsistencias expuestas y en concordancia a la documentación suministrada por la entidad auditada, el equipo auditor de la CGR determina configurar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por el valor **DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 229.955.506)**, correspondiente al valor pagado para la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo certificado por el Ministerio de hacienda.

Tabla. 15 Cuantificación del daño

ÍTEMS	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (AIU INCLUIDO)	VALOR CON AI	VALOR TOTAL
9	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	M3	87	\$ 1.279.998,00	\$ 1.232.939	\$ 107.265.715
13	BORDILLOS EN CONCRETO TIPO D (15x20) CM	M	43	\$ 79.064,00	\$ 76.157	\$ 3.274.761
14	ANDEN EN CONCRETO TIPO D	M2	69,23	\$ 97.419,00	\$ 93.837	\$ 6.496.365
TOTAL, COSTOS DIRECTOS + AI						\$ 117.036.840
TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA						\$ 112.918.666
TOTAL VALOR DEL DAÑO OBRA + INTERVENTORÍA						\$ 229.955.506

Fuente: Equipo Auditor

1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

Observación comunicada a la entidad ejecutora, al contratista de obra y a la interventoría el 24 de julio de 2026, según SIGEDOC 2026EE0154525, se les otorga tres (3) días hábiles para emitir respuesta. Término que culminó el 29 de julio de 2026.



 **ALCALDÍA DE GALAPA**
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OAJ-270-2026

Galapa (Atlántico), 29 de julio de 2026

Señores.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR.
Atn. DOCTOR. PABLO DAVID GOMEZ MENDOZA
E. S. H. D.

REFERENCIA	: 2026EE0154525 observaciones (A33-D33-F33) Denuncia ciudadana No. 2024-320036-80082-D. Bpin 2023082960023
ASUNTO	: Presentación de Descargos

Reciba un cordial saludo,

La suscrita, **ADRIANA MARCELA GOMEZ DE LA CRUZ** actuando en calidad de **JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA del MUNICIPIO DE GALAPA** persona jurídica identificada con NIT 890.102.472-0, por medio del presente oficio me dirijo respetuosamente ante usted, en atención a las observaciones de la referencia.

I. OPORTUNIDAD

Téngase por presentado oportunamente el presente escrito de defensa teniendo en cuenta que las observaciones, fueron notificados el día 24 de julio de 2026, como se hace constar a continuación;



notificacionesjudiciales.galapa-atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co>

2026EE0154525 Comunicación de observaciones (A33-D33-F33) Denuncia ciudadana No. 2024-320036-80082-D. Bpin 2023082960023

CGR Auditoría Regalias (CGR) <auditoria_regalias@contraloria.gov.co> 24 de julio de 2026 a las 5:05 p.m.
Para: <contactenos@galapa-atlantico.gov.co> <contactenos@galapa-atlantico.gov.co> <notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co>
<notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co>, <ing.javier.sandoval@gmail.com> <ing.javier.sandoval@gmail.com>,
<notificacionesjudiciales@gmail.com> <notificacionesjudiciales@gmail.com>, <teddy1114@gmail.com> <teddy1114@gmail.com>
CC: <enviocomunicado> <enviocomunicado> <comunicado-472.com>

Señores:

MARIVONETT BERDUDO
Alcalde Municipal de Galapa - Atlántico.
Calle 13 No. 17-117
contactenos@galapa-atlantico.gov.co
notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co

Así las cosas, al haberse otorgado tres (03) días hábiles para ejercer el derecho de defensa, la suscrita radica antes del vencimiento del término concedido el presente escrito, a efectos de que sea tenido en cuenta por su despacho.

Página 1 de 12



II. ANTECEDENTES

1. El Municipio de Galapa ejecutó el proyecto de inversión identificado con BPIN 2023082960023, denominado "Mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico", financiado con recursos del Sistema General de Regalías.
2. Con ocasión de la Denuncia Ciudadana No. 2024-320036-80082-D, la Contraloría General de la República adelantó actuaciones de vigilancia y control fiscal sobre la ejecución del referido proyecto.
3. Como resultado de dichas actuaciones, mediante comunicación No. 2026EE0154525, notificada el 24 de julio de 2026, la Contraloría General de la República formuló la Observación A33-D33-F33, respecto de la cual concedió el término para ejercer el derecho de contradicción.
4. En virtud de lo anterior, y dentro de la oportunidad legal, el Municipio de Galapa presenta el presente escrito de descargos, exponiendo las consideraciones fácticas, técnicas y jurídicas que sustentan su defensa.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

PRIMER FUNDAMENTO: RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR EL HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

La estrategia principal de defensa frente a los daños en los elementos de urbanismo (andenes y bordillos) radica en la configuración de una causal eximente de responsabilidad: el hecho exclusivo y determinante de un tercero. El propio equipo auditor de la CGR dejó constancia, en su informe de visita técnica, de que los daños en dichos elementos no obedecen a deficiencias constructivas atribuibles al contratista ni a una omisión de la interventoría, sino a la intervención irregular de terceros y al uso indebido de la vía.

"se presume que la principal causa de los daños en los elementos de urbanismo es el alto flujo y el uso indebido de la vía por vehículos de carga pesada, pertenecientes a empresas aereanas como GASAN S.A., NECA y VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON. Estos camiones



realizan estacionamiento permanente y maniobras de giro sobre los andenes y bordillos¹

En el mismo sentido, el informe fiscal documentó intervenciones puntuales, plenamente identificadas, ajenas al seguimiento realizado por la entidad durante las etapas contractual y post contractual:

Ubicación	Intervención de tercero identificada por el equipo auditor
Placa A25	Demolición parcial del andén para la instalación de un desagüe por parte de la comunidad.
Placa A48	Alteración de andenes y bordillos para crear accesos vehiculares a viviendas que no existían durante la ejecución de la obra.
Bodega Velas y Veladoras Sagrado Corazón	Tramo de andén de 10 m ² con material diferente y signos de desintegración, asociado al ingreso constante de vehículos pesados a la bodega.
Placa A117	Demolición completa de 9 m ² de andén y bordillo por bodega colindante.

Jurídicamente, estas circunstancias configuran una causa extraña que rompe el nexo de causalidad exigido para la estructuración del daño patrimonial. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

*"En este caso el daño no es imputable a los entes públicos demandados sino únicamente atribuible al hecho de un tercero. Dicha causal de exoneración se configura cuando se demuestra que la circunstancia extraña es ajena al servicio, la cual produce el rompimiento del nexo de causalidad; debe acreditarse igualmente que el hecho del tercero hubiere sido imprevisible e irresistible, como cualquier causa extraña"*²

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Galapa, mediante oficio AMG-SDT-019-2026 del 11 de marzo de 2026 expedido

¹ Informe de visita técnica, Contraloría General de la República — Observación A33-D33-F33.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 25 de noviembre de 2009, exp. 76001-23-31-000-1997-04312-01 (17718), C.P. Mauricio Fajardo Gómez (e).



en atención a la visita técnica realizada por la funcionaria Heidy Milena Ramírez Cárdenas de la Contraloría General de la República y en cumplimiento del compromiso adquirido en la reunión sostenida en la Secretaría de Planeación certificó técnica y fotográficamente cada uno de los sectores afectados por terceros a lo largo del corredor vial (abscisas K0+000 a K0+489,5, en ambos márgenes), y concluyó de manera expresa:

"Al ser afectados estos bordillos y andenes por terceros, sin la debida autorización, pesa la responsabilidad del CONTRATISTA del municipio de Galapa (CONSORCIO VIAS GALAPA) por estabilidad de la obra; por lo tanto, los terceros involucrados, son responsables directos de la garantía de las obras afectadas y deben efectuar la reposición de estas con los mismos estándares de calidad con los cuales fueron construidas"

Dicho oficio calificó igualmente las intervenciones como comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en los términos del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), norma que impone la aplicación de multas y medidas correctivas a los responsables.

Adicionalmente, mediante oficio SPM-467-2026 del 26 de marzo de 2026, la Secretaría de Planeación Municipal remitió a la Inspección de convivencia y paz de Galapa la información catastral correspondiente a los predios colindantes con los tramos afectados, lo que permite identificar plenamente a los terceros responsables de las intervenciones no autorizadas objeto de reproche:

Abscisa afectada	Propietario / titular identificado	Matrícula
K0+000 – K0+023,2 (MI)	Piedad Ahumada de León	040-276567
K0+015,7 (MD)	Carlos Portillo Lobo	040-446653/ 040-361067
K0+033 – K0+052,6 (MI)	Piedad Ahumada de León	040-276567
K0+048 – K0+075,8 (MD)	Carlos Portillo Lobo (Lote 1)	040-540127
K0+104,8 (MI)	Nelsi Llanos Ortega	040-370576
K0+194,1 – K0+207,3 (MI)	Rafael Saltaín	—
K0+326 – K0+335 (MD)	—	—

³ Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Galapa, oficio AMG-SDT-019-2026 del 11 de marzo de 2026.

Página 4 de 12



K0+420 – K0+433 (MD)	—	040-414582
K0+464,3 – K0+489,5 (MD)	—	040-329778

Esta plena identificación catastral de los predios colindantes refuerza la configuración del hecho de un tercero como causa exclusiva y determinante del daño, en la medida en que descarta cualquier atribución de negligencia a la administración municipal o a la interventoría, y traslada la obligación de reposición a quienes, sin autorización alguna, intervinieron elementos de la obra pública.

En cumplimiento del deber de diligencia que le asiste, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Galapa remitió, el 1 de julio de 2026, requerimiento formal a la Inspección de Policía de Galapa, solicitando informar sobre las actuaciones administrativas y/o policivas adelantadas con ocasión de los hechos reportados en los oficios AMG-SDT-019-2026 y SPM-467-2026, el estado actual de dichas actuaciones y las medidas correctivas adoptadas frente a los presuntos responsables. En atención a dicho requerimiento, la Inspección de convivencia y paz de Galapa, mediante auto de fecha 29 de julio de 2026, dispuso iniciar actuación de policía por la presunta vulneración al régimen urbanístico prevista en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, identificó a los presuntos infractores con fundamento en los informes técnicos y catastrales remitidos por el Municipio, ordenó su citación a audiencia pública fijada para el 19 de agosto de 2026, y dispuso la práctica de las actuaciones probatorias correspondientes, reconociendo expresamente que las afectaciones reportadas recaen sobre bienes de uso público intervenidos por terceros y que la obra objeto del Contrato LP-004-2023 se encuentra amparada por la garantía de estabilidad y calidad.

SEGUNDO FUNDAMENTO: INEXISTENCIA DE UN DAÑO PATRIMONIAL CIERTO, ACTUAL Y CONSOLIDADO

La Contraloría tipifica un presunto detrimento patrimonial partiendo del supuesto de que el daño es definitivo. Esta aseveración carece de sustento fáctico y jurídico suficiente, por las siguientes razones:

a) Vigencia y operatividad de las garantías contractuales

El contrato de interventoría cuenta con póliza de Calidad del Servicio vigente desde el 02/10/2023 hasta el 17/05/2029, por una suma asegurada de \$11.291.866,60, y el contrato de obra cuenta con póliza de Estabilidad de la Obra vigente desde el 26/12/2023 hasta el 31/12/2028, por \$215.123.853,70. La plena



vigencia de estos amparos demuestra que los mecanismos contractuales de resarcimiento se encuentran activos. De hecho, el propio informe de la CGR reconoce que, de las 191 placas construidas, 20 (equivalentes al 10,5%) ya han sido reparadas completamente, lo que evidencia la operatividad de los mantenimientos correctivos y el principio de buena fe en la ejecución contractual.

b) Actuaciones administrativas diligentes — ausencia de omisión

El Municipio de Galapa no ha incurrido en inactividad frente a las situaciones advertidas durante la ejecución y etapa poscontractual del proyecto. Por el contrario, desplegó de manera oportuna las actuaciones administrativas, contractuales y policivas necesarias tanto para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, como para atender las afectaciones ocasionadas por terceros.

Así mismo, frente a las observaciones relacionadas con fisuras, grietas, bordillos y andenes, la Administración Municipal ejerció oportunamente las funciones de seguimiento y supervisión contractual. En efecto, mediante Oficio AMG-SDT No. 079-2024 del 4 de junio de 2024, la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial requirió formalmente al contratista para que ejecutara las actividades correctivas correspondientes sobre las patologías identificadas. En respuesta a dicho requerimiento, el Consorcio Vías Galapa, mediante Oficio OF-19-07-2024 del 19 de julio de 2024, informó la programación de las reparaciones, la cuantificación de los recursos necesarios y advirtió que parte de las afectaciones en andenes y bordillos obedecían a intervenciones realizadas por terceros y al uso inadecuado de la infraestructura. Posteriormente, mediante Oficio OF-11-06-2026, el contratista informó la ejecución de las reparaciones sobre veinticinco (25) losas de pavimento y aproximadamente cincuenta (50) metros lineales de bordillos y andenes, mientras que la Secretaría de Desarrollo Territorial, mediante Oficio AMG-SDT No. 065-2026 del 16 de junio de 2026, verificó en campo el cumplimiento de las actividades ejecutadas, dejando constancia de que, en caso de presentarse nuevamente fisuras o grietas, se haría efectiva la garantía de estabilidad y calidad de la obra otorgada mediante la póliza correspondiente.

Frente a los daños causados por terceros. Así lo acreditan, de manera concordante y cronológicamente ordenada: (i) el oficio AMG-SDT-019-2026 del 11 de marzo de 2026, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Territorial identificó técnicamente los sectores afectados; (ii) el oficio SPM-467-2026 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual la Secretaría de Planeación aportó la información catastral de los responsables; y (iii) el oficio de la Oficina Asesora Jurídica del 1 de julio de 2026,



mediante el cual se requirió formalmente a la Inspección de Policía de Galapa el adelanto de las actuaciones y la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 frente a los terceros responsables.

La jurisprudencia contencioso administrativa exige, para la configuración del daño patrimonial, una certeza absoluta respecto de su existencia:

*"es indispensable que se fenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable"*⁴

En el mismo sentido, se ha sostenido en sede de doctrina de la propia Contraloría General de la República que:

*"Si el supuesto perjuicio no se ha consolidado, o si la administración ha adoptado medidas efectivas para evitar su materialización, no puede hablarse de detrimento patrimonial ni, por tanto, de responsabilidad fiscal"*⁵

Estando acreditadas las gestiones administrativas y policivas adelantadas para obligar a los terceros identificados a reparar el daño, no puede predicarse la consolidación de un detrimento patrimonial atribuible a los gestores fiscales del Municipio de Galapa

TERCER FUNDAMENTO: ACREDITACIÓN DEL EFECTIVO SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE CALIDAD — DESVIRTUACIÓN DE LA CAUSA IMPUTADA POR EL EQUIPO AUDITOR

En el acápite de "Causa" de la observación, el equipo auditor atribuye el hallazgo a la ausencia de seguimiento técnico, administrativo y financiero por parte de los encargados de las funciones de interventoría y supervisión. Esta afirmación resulta desvirtuada por el material probatorio técnico obrante en el expediente contractual, el cual acredita la existencia de un sistema de control de calidad activo, contemporáneo a la ejecución de la obra y ejercido por un laboratorio independiente (LCV Ingeniería SAS), en cumplimiento del deber de revisión

⁴ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 16 de marzo de 2017, Radicación 68001-23-31-000-2010-00706-01.

⁵ Contraloría General de la República, Concepto CGROJ-151 de 2025.



periódica previsto en el artículo 4, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

a) Control de compactación del terreno — ensayo de densidad (Norma INV E-161)

Los ensayos de densidad en el terreno, practicados mediante el método del cono de arena los días 14 y 20 de noviembre de 2023, evidencian que la interventoría y el contratista monitorearon de forma sistemática, en múltiples abscisas del corredor vial (barrio Las Petronitas), el grado de compactación de las capas de suelo-cemento, verificándolo frente al 98% exigido y frente a la densidad máxima determinada mediante el ensayo Proctor Modificado (Norma INV E-142), fijada en 1,99 g/cm³ con una humedad óptima del 9,2%.

En el primer conjunto de ensayos se detectaron tres (3) puntos con porcentajes de compactación inferiores al mínimo exigido (abscisas K0+454, K0+390 y K0+350, con resultados de 87,1%, 84,8% y 89,4%, respectivamente), frente a lo cual el laboratorio recomendó de manera expresa la recompactación de dichos puntos ("Se recomendó recompactar los puntos 2, 3 y 4"). Los ensayos posteriores, identificados como "tramo recompactado", acreditan que dicha corrección fue efectivamente ejecutada, alcanzándose porcentajes de compactación de 98,0%, 98,8% y 99,3% en esas mismas abscisas, y valores de hasta 109,2% en los ensayos complementarios del 20 de noviembre de 2023.

Esta secuencia (detección de una no conformidad, recomendación técnica y corrección efectiva y verificada) constituye prueba directa de que el sistema de control de calidad contractualmente exigido operó de manera real durante la ejecución de la obra, en sentido contrario a lo afirmado por el equipo auditor.

b) Control de resistencia del concreto — ensayo de flexión y tracción (INV E-414-13)

De manera concordante, los ensayos de resistencia a la flexión y tracción practicados sobre probetas de losa de concreto, fundidas los días 16 y 17 de noviembre de 2023 y ensayadas a los 7 días de edad, arrojaron valores de módulo de rotura (MR) entre 452,7 y 495,3 PSI, equivalentes a un desarrollo de resistencia de entre el 80,1% y el 87,6% frente al valor de diseño de referencia. Se trata de resultados propios de la curva normal de desarrollo de resistencia del concreto hidráulico a edades tempranas (el concreto continúa ganando resistencia hasta los 28 días), sin que estos valores, por sí solos, permitan inferir una deficiencia de calidad. Lo relevante a efectos de esta defensa es que dichos ensayos acreditan,



una vez más, la existencia de un programa de control de calidad activo, verificable y documentado durante la ejecución del contrato.

c) Conformidad de las especificaciones ejecutadas con el diseño contractual

Las secciones estructurales verificadas en campo por el propio equipo auditor (placa de concreto hidráulico de 20 cm de espesor, acero transversal de Ø 1" cada 30 cm, capa de suelo-cemento de 15 cm) corresponden íntegramente a las especificaciones consignadas en el Anexo Técnico del Contrato LP-004-2023, lo que descarta cualquier desviación en el diseño estructural del pavimento como causa de las patologías puntuales advertidas.

En consecuencia, la causa que el equipo auditor invoca para sustentar la observación (la supuesta ausencia de seguimiento técnico) no encuentra respaldo en el material probatorio, sino que, por el contrario, resulta contradicha por la evidencia documental y técnica generada de manera contemporánea a la ejecución del contrato por un laboratorio independiente y bajo la supervisión de la interventoría.

d) Ausencia de prueba técnica idónea para desvirtuar el control de calidad acreditado durante la ejecución del contrato.

Jurídicamente, la pretensión de la CGR de establecer un daño patrimonial por mala calidad estructural a través de una simple observación visual contraviene el precedente vinculante de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El Consejo de Estado, Sección Tercera (Sentencia del 2016, Radicación 73001-23-31-000-2001-02407-01 / 35057), resolvió un caso idéntico frente a contralorías territoriales, sentando la siguiente regla jurisprudencial aplicable a este proceso:

"En verdad que resulta a todas luces inadecuado pretender demostrar aspectos que de lógica se sabe requieren de conocimientos y métodos especializados y técnicos, con una simple observación visual, como sucede en este caso, para cuestionar, controvertir e insistir en el no cumplimiento de las especificaciones pactadas en el contrato de obra [...] Deducir del hallazgo visual de grietas, fisuras y reparaciones puntuales, que las reparaciones efectuadas y demás obras no eran las más óptimas [...] es juzgar a la ligera, sin fundamentos serios que lo soporten [...] era necesario la práctica de prueba de campo sobre la estructura física del pavimento [...] ensayos de resistencia con el equipo de esclerómetro... los cuales son



En este orden de ideas, la carga de la prueba para desvirtuar los resultados de los ensayos de laboratorio allegados durante la ejecución de la obra recae en la Contraloría, quien omitió realizar ensayos destructivos (núcleos) o no destructivos (esclerometría). Por mandato del Consejo de Estado, una patología observada a simple vista (como fisuras o daños en andenes) no es prueba técnica, científica ni jurídica idónea.

CUARTO FUNDAMENTO: ERRORES METODOLÓGICOS Y JURÍDICOS EN LA CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DAÑO

El equipo auditor incurre en un error metodológico que compromete la certeza de la cuantificación del hallazgo. La Contraloría tasa el daño en \$229.955.506, sumando los costos directos de obra (\$117.036.840) y la totalidad del valor del contrato de interventoría (\$112.918.666).

Sin embargo, la propia tabla estadística del equipo auditor (Tabla 12 del informe) reconoce que, de 191 placas de pavimento, 146 se encuentran "sin afectación", lo que equivale al 76,4% de la obra, y que el proyecto presenta una ejecución física y financiera del 100%, cumpliendo con la alternativa de solución planteada (vía bidireccional de 715 metros lineales). Imputar el 100% del valor del contrato de interventoría como daño patrimonial, cuando el 76,4% de la obra principal se encuentra en perfecto estado y el proyecto cumple su función social, constituye una tasación desproporcionada que desconoce el mandato jurisprudencial según el cual, en la determinación del monto del daño, debe examinarse igualmente el beneficio obtenido por la administración:

*"En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*⁶

Adicionalmente, el Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2008 y reiterada en 2010 (Radicación 18499), ha dejado claro que quien alega un incumplimiento contractual y un daño tiene la carga procesal de probarlo rigurosamente. La CGR no puede probar una omisión absoluta de la interventoría cuando los soportes demuestran que la mayor parte de la obra cumple con las especificaciones técnicas



Inconsistencia interna en la cuantificación del área de andén afectada

Se advierte, adicionalmente, una inconsistencia interna en las propias cifras reportadas por el equipo auditor, que compromete la certeza exigida para la cuantificación del daño patrimonial. En el acápite "Observaciones y Patologías Detectadas" el informe fiscal señala que las afectaciones suman 43 m² de andén afectado en el costado izquierdo y 1,17 m² en el costado derecho, mientras que en el acápite posterior "Inventario de Andenes afectados", referido al mismo costado izquierdo, se reporta una afectación de 47,85 m². Esta discrepancia de 4,85 m² entre dos secciones del mismo informe, no explicada ni conciliada por el equipo auditor, incide directamente sobre la cifra final de 69,23 m² utilizada para la liquidación del presunto daño (\$6.496.365 por concepto de andén), y constituye, por sí sola, un vicio metodológico que impide tener la cuantificación por cierta, específica y objetivamente verificable, en los términos exigidos por la jurisprudencia contencioso administrativa citada.

La CGR no puede tener por probada una omisión absoluta de la interventoría cuando los propios soportes técnicos demuestran que la mayor parte de la obra cumple con las especificaciones contractuales, y cuando la cuantificación del presunto daño presenta inconsistencias no subsanadas dentro del mismo informe.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Oficio AMG-SDT No. 079-2024 del 4 de junio de 2024
2. Oficio OF-19-07-2024 del 19 de julio de 2024
3. Resultados de los ensayos de control de calidad realizados por LCV Ingeniería S.A.S., con sus respectivos soportes.
4. Oficio AMG-SDT-019-2026 del 11 de marzo de 2026, con sus anexos y registro fotográfico.
5. Oficio SPM-467-2026 del 26 de marzo de 2026, con sus anexos
6. Requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica del 1 de julio de 2026 dirigido a la Inspección de Policía de Galapa, con sus anexos.
7. Oficio OF-11-06-2026, con sus anexos.
8. Oficio AMG-SDT No. 065-2026 del 16 de junio de 2026, con sus anexos y registro fotográfico.



V. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos, respetuosamente se solicita:

PRIMERO: Tener por presentado el presente escrito dentro del término legal conferido y por ejercido el derecho de contradicción y defensa del Municipio de Galapa (Atlántico).

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO y DESVANECIMIENTO TOTAL de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (A33-D33-F33), por no configurarse los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal ni disciplinaria frente al Municipio de Galapa.

TERCERO (subsidiaria): En el evento de no accederse a la petición anterior, se solicita tener en cuenta lo aquí expuesto para la determinación real del daño, excluyendo del cálculo las áreas y elementos cuya afectación es atribuible a terceros plenamente identificados, y ajustando la cuantificación en proporción a la parte de la obra efectivamente afectada por causas imputables a la administración o a la interventoría, si las hubiere.

Sin otro particular, atentamente,

 
Adriana Marcela Gómez de la Cruz.

ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ
JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NIT: 903743096

Galapa, 28 de Julio de 2026

OF-28-07-2026

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal del Sistema General de Regalías
– Región Caribe**

KEYDYS MONSALVE FONTALVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

E. S. D.

**Ref. contrato LP-004-2023, "MEJORAMIENTO DE VÍAS EN PAVIMENTO RÍGIDO UBICADAS EN AL
MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**Asunto: Respuesta técnica a las observaciones formuladas mediante comunicación No.
2026EE0154525 – Proyecto BPIN 2023082960023.**

Respetados señores:

En atención a la comunicación mediante la cual ese organismo de control formuló observaciones dentro del proceso de vigilancia fiscal adelantado al proyecto "Mejoramiento de vías en pavimento rígido ubicadas en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico", y en nuestra calidad de contratista ejecutor del Contrato LP-004-2023, nos permitimos presentar la respuesta técnica correspondiente, con fundamento en las obligaciones contractuales asumidas, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras de INVÍAS (EG-2013) y las demás normas técnicas aplicables.

Desde el momento en que fueron puestas en conocimiento las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, la Administración Municipal, la supervisión del contrato, la interventoría y este contratista adelantaron las actuaciones de verificación técnica necesarias para determinar el alcance de las patologías observadas y definir las medidas correctivas procedentes dentro del marco de la garantía de estabilidad de la obra.

En cumplimiento de dichas obligaciones contractuales, y sin que ello constituya reconocimiento de incumplimiento contractual o responsabilidad distinta de la derivada de las garantías legal y contractualmente asumidas, se ejecutaron las actividades correctivas requeridas sobre los elementos objeto de observación, las cuales fueron desarrolladas bajo el seguimiento permanente de la interventoría y posteriormente verificadas por la supervisión designada por el Municipio de Galapa.

E-mail: cviargalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NIT: 901743096

Como resultado de estas actuaciones, fueron intervenidas en su totalidad las veinticinco (25) losas de pavimento identificadas durante la inspección técnica, ejecutándose labores de reparación especializada mediante la utilización de mortero estructural Mapegrout 430, material de reparación de alta resistencia, retracción compensada y elevada adherencia al concreto existente, cuyas características mecánicas permiten restablecer las condiciones de servicio y durabilidad de elementos estructurales de concreto sin afectar su comportamiento funcional.

Las inspecciones técnicas efectuadas permitieron establecer que la mayoría de las patologías observadas correspondían a fisuras y grietas localizadas de carácter superficial, con aperturas inferiores a dos (2) milímetros y profundidades que no comprometían el espesor total de las losas ni su capacidad estructural. Durante las verificaciones no se evidenciaron fenómenos asociados a pérdida de soporte, bombeo, escalonamiento, asentamientos diferenciales o cualquier otra manifestación propia de una falla estructural del pavimento.

En consecuencia, la alternativa de reparación localizada constituyó la solución técnicamente procedente, eficiente y compatible con las especificaciones de construcción aplicables, toda vez que la sustitución integral de las losas únicamente resulta procedente cuando las patologías comprometen la estabilidad estructural del elemento, circunstancia que no se presentó en la mayoría de los sectores inspeccionados.

Todas las actividades fueron ejecutadas en estricto cumplimiento de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVÍAS EG-2013, de las especificaciones particulares del contrato, de las recomendaciones técnicas del fabricante del material de reparación y de las instrucciones impartidas por la interventoría durante el desarrollo de los trabajos.

Respecto de los bordillos y andenes observados, se ejecutó la reparación de aproximadamente cincuenta (50) metros lineales correspondientes a los sectores que presentaban deterioros.

Durante las visitas de inspección realizadas juntamente con la interventoría se evidenció que parte de las afectaciones obedecían al tránsito, maniobra y estacionamiento recurrente de vehículos de carga pesada pertenecientes a establecimientos comerciales ubicados dentro del área de influencia del proyecto, los cuales utilizan los andenes y bordillos como zonas de acceso, cargue y descargue, generando solicitudes para las cuales dichos elementos no fueron diseñados.

E-mail: gviasgalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 905743096

Adicionalmente, durante las verificaciones técnicas se constató que algunos sectores habían sido objeto de modificaciones ejecutadas posteriormente por terceros, consistentes en demoliciones parciales, construcción de rampas y adecuaciones particulares, intervenciones que fueron realizadas sin participación ni autorización del contratista.

En consecuencia, dichas actuaciones modifican las condiciones originales de la infraestructura entregada, alteran su configuración constructiva y rompen la trazabilidad técnica de la obra recibida por la entidad territorial, razón por la cual tales intervenciones no pueden ser atribuidas al contratista ni hacer parte del alcance material de la garantía de estabilidad otorgada dentro del Contrato LP-004-2023.

Finalmente, nos permitimos informar que, de acuerdo con las verificaciones efectuadas conjuntamente entre la interventoría y el profesional designado por el Municipio de Galapa, la totalidad de las grietas y fisuras identificadas dentro del alcance del requerimiento fueron intervenidas y corregidas satisfactoriamente, encontrándose a la fecha completamente atendidas y dichos elementos en condiciones adecuadas de funcionamiento, estabilidad y servicio. Como soporte de lo anterior, se anexan registros fotográficos comparativos del estado inicial y final de cada una de las intervenciones.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico puede concluirse que las observaciones formuladas por el equipo auditor fueron atendidas integralmente dentro del marco de las obligaciones derivadas de la garantía de estabilidad de la obra, ejecutándose las intervenciones correctivas necesarias para restablecer las condiciones físicas, funcionales y de servicio de los elementos observados.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita tener por atendidas las observaciones contenidas en la comunicación No. 2026EE0154525, toda vez que las situaciones identificadas fueron objeto de intervención, verificación y cierre técnico, no subsistiendo a la fecha las condiciones que dieron origen al requerimiento efectuado por ese organismo de control.

Cordialmente,

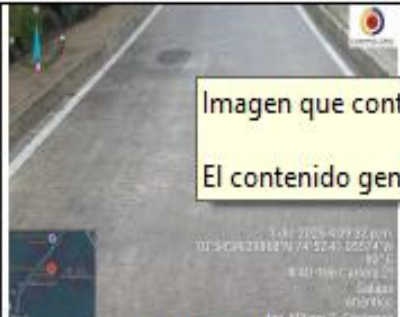
ING. HEIDIS PAOLA PÉREZ SIERRA
Consortio vías Galapa
Rep. Legal

E-mail: cviagalapad@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NIT: 902743096

CONDICIONES ACTUALES VS CONDICIONES INVENTARIO DE PLACAS DE PAVIMENTO RÍGIDO

 11 Jun 2025 4:02:59 pm 78°34'34.7180"N 74°52'41.1953"W Galapa, Galapa (82000) Colombia	 Imagen que contiene exterior El contenido generado por 1 de 2025 4:09:22 pm 78°34'34.7180"N 74°52'41.1953"W 78°34'34.7180"N 74°52'41.1953"W Galapa, Galapa (82000) Colombia
PLACA A9 ACTUAL	PLACA A9 INVENTARIO
 11 Jun 2025 4:11:46 pm 78°34'38.0180"N 74°52'43.5010"W Galapa, Galapa (82000) Colombia	 1 de 2025 4:03:28 pm 78°34'38.0180"N 74°52'43.5010"W 78°34'38.0180"N 74°52'43.5010"W Galapa, Galapa (82000) Colombia
PLACA A23 ACTUAL	PLACA A23 INVENTARIO
 11 Jun 2025 4:19:54 pm 78°34'34.2081"N 74°52'40.4374"W Galapa, Galapa (82000) Colombia	 1 de 2025 4:03:28 pm 78°34'38.0180"N 74°52'43.5010"W 78°34'38.0180"N 74°52'43.5010"W Galapa, Galapa (82000) Colombia
PLACA A28 ACTUAL	PLACA A28 INVENTARIO

E-mail: cviasegalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 902743096

 11 jul 2024 15:29 p.m. 10°54'34.193574 N 74°52'38.24121 W Galapa, Galapa (82081) Colombia	 11 jul 2024 15:19 p.m. 10°54'34.193574 N 74°52'38.24121 W Galapa, Galapa (82081) Colombia
PLACA A36 ACTUAL	PLACA A36 INVENTARIO
 11 jul 2024 15:29 p.m. 10°54'34.193574 N 74°52'38.24121 W Galapa, Galapa (82081) Colombia	 11 jul 2024 15:19 p.m. 10°54'34.193574 N 74°52'38.24121 W Galapa, Galapa (82081) Colombia
PLACA A46 ACTUAL	PLACA A46 INVENTARIO
 11 jul 2024 15:31 p.m. 10°54'34.193574 N 74°52'38.24121 W Galapa, Galapa (82081) Colombia	 11 jul 2024 15:19 p.m. 10°54'34.193574 N 74°52'38.24121 W Galapa, Galapa (82081) Colombia
PLACA A47 ACTUAL	PLACA A47 INVENTARIO

E-mail: viasgalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 902743096

 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W	 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W
PLACA A48 ACTUAL	PLACA A48 INVENTARIO
 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W	 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W
PLACA A53 ACTUAL	PLACA A53 INVENTARIO
 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W	 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W 10° 52' 27.23" N 77° 12' 34.9" W
PLACA A55 ACTUAL	PLACA A55 INVENTARIO

E-mail: viagalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 901743096



E-mail: contraloria@sincelejo.gov.co
SINCELEJO - SUCRE



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NIT: 902743096

 11 Jun 2024 4:29:59 PM 10°54'23.50716 N 74°52'31.68674 W Galapa, Galapa 082001 Colombia	 11 Jun 2024 4:29:59 PM 10°54'23.50716 N 74°52'31.68674 W Galapa, Galapa 082001 Colombia
PLACA A81 ACTUAL	PLACA A81 INVENTARIO
 11 Jun 2024 4:29:59 PM 10°54'23.50716 N 74°52'31.68674 W Galapa, Galapa 082001 Colombia	 11 Jun 2024 4:29:59 PM 10°54'23.50716 N 74°52'31.68674 W Galapa, Galapa 082001 Colombia
PLACA A83 ACTUAL	PLACA A83 INVENTARIO
 11 Jun 2024 4:29:59 PM 10°54'23.50716 N 74°52'31.68674 W Galapa, Galapa 082001 Colombia	 11 Jun 2024 4:29:59 PM 10°54'23.50716 N 74°52'31.68674 W Galapa, Galapa 082001 Colombia
PLACA A84 ACTUAL	PLACA A84 INVENTARIO

E-mail: cvgalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NIT: 903743004

PLACA A85 ACTUAL	PLACA A85 INVENTARIO
PLACA A88 ACTUAL	PLACA A88 INVENTARIO
PLACA A99 ACTUAL	PLACA A99 INVENTARIO

E-mail: viasegalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NT: 905748094



PLACA A110 ACTUAL



PLACA A110 INVENTARIO



PLACA A111 ACTUAL



PLACA A111 INVENTARIO



PLACA A114 ACTUAL



PLACA A114 INVENTARIO

Una imagen de un
El contenido gene

E-mail: cviasgalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 901743096

 PLACA A115 ACTUAL	 PLACA A115 INVENTARIO
 PLACA A117 ACTUAL	 PLACA A117 INVENTARIO
 PLACA A118 ACTUAL	 PLACA A118 INVENTARIO

E-mail: contraloria@sincelejo.gov.co
SINCELEJO - SUCRE



CONSORCIO
VÍAS GALAPA
NIT: 905743096



PLACA A119 ACTUAL



PLACA A119 INVENTARIO

CONDICIONES ACTUALES VS INVENTARIO DE DAÑOS DE LOS ANDENES Y BORDILLOS



ESTADO ACTUAL



ESTADO INVENTARIO



ESTADO ACTUAL



ESTADO INVENTARIO

E-mail: viasgalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 901743096

 11 jun 2026 4:29:13 p.m. 10°54'34.65798°N 74°52'44.08296°W Galapa, Galapa 082001 Colombia	 11 jun 2026 4:29:13 p.m. 10°54'34.65798°N 74°52'44.08296°W Galapa, Galapa 082001 Colombia
ESTADO ACTUAL	ESTADO INVENTARIO
 11 jun 2026 4:29:22 p.m. 10°54'34.65798°N 74°52'44.08296°W Galapa, Galapa 082001 Colombia	 11 jun 2026 4:29:22 p.m. 10°54'34.65798°N 74°52'44.08296°W Galapa, Galapa 082001 Colombia
ESTADO ACTUAL	ESTADO INVENTARIO
 11 jun 2026 4:29:22 p.m. 10°54'34.65798°N 74°52'44.08296°W Galapa, Galapa 082001 Colombia	 11 jun 2026 4:29:22 p.m. 10°54'34.65798°N 74°52'44.08296°W Galapa, Galapa 082001 Colombia
ESTADO ACTUAL	ESTADO INVENTARIO

E-mail: colnaseptina@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE



**CONSORCIO
VÍAS GALAPA**
NIT: 901743096



E-mail: viasegalapa@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL CONTRATISTA EJECUTOR (CONSORCIO VÍAS GALAPA)

Del análisis de la respuesta presentada por el contratista ejecutor se evidencia que este no se limitó a controvertir la observación formulada por el equipo auditor, sino que acreditó documentalmente la ejecución de actividades correctivas dentro del término de garantía de estabilidad de la obra. En particular, informó la intervención de la totalidad de las veinticinco (25) losas de pavimento que presentaban fisuras y grietas mediante la aplicación de mortero estructural Mapegrout 430, procedimiento ejecutado bajo seguimiento de la interventoría y posteriormente verificado por la supervisión municipal. Asimismo, manifestó que fueron reparados aproximadamente cincuenta (50) metros lineales de bordillos y andenes que presentaban deterioros.

Como soporte de lo anterior, el contratista aportó un registro fotográfico comparativo del estado inicial y final de cada uno de los elementos intervenidos, permitiendo evidenciar la reparación de las fisuras transversales presentes en las placas objeto de observación, así como la reposición y rehabilitación de los sectores de andenes y bordillos deteriorados. Dicho registro constituye un medio probatorio técnico de especial relevancia, por cuanto permite verificar objetivamente el estado inicial identificado por el equipo auditor y el estado posterior a las intervenciones, otorgando trazabilidad a las actuaciones ejecutadas y permitiendo establecer con suficiencia el **tiempo, modo y lugar** en que fueron desarrolladas las actividades correctivas. Así mismo, acredita que las intervenciones fueron ejecutadas con posterioridad a la comunicación de la observación y dentro del período de garantía contractual, evidenciando la atención oportuna del requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República.

De igual manera, el equipo auditor observa que la respuesta presentada por el contratista no constituye únicamente una manifestación escrita de contradicción frente a la observación formulada, sino que representa una actuación material encaminada a garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la estabilidad de las obras ejecutadas. En ese sentido, las intervenciones efectuadas evidencian la disposición del ejecutor para corregir las patologías identificadas durante la visita técnica, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la garantía de estabilidad de la obra.

En aplicación del principio de valoración integral de la prueba, el equipo auditor analizó de manera conjunta la respuesta escrita, los soportes documentales, el registro fotográfico comparativo y los demás elementos allegados durante el ejercicio del derecho de contradicción, encontrando plena correspondencia entre las actuaciones reportadas y las actividades efectivamente ejecutadas en campo, circunstancia que otorga credibilidad y suficiencia al acervo probatorio aportado. Así mismo, el equipo auditor considera que el derecho de contradicción ejercido por el contratista fue eficaz, por cuanto no se limitó a formular argumentos de

defensa, sino que estuvo acompañado de evidencia documental, técnica y fotográfica suficiente que permitió verificar objetivamente la ejecución de las actividades correctivas y modificar el estado fáctico evidenciado durante la visita fiscal.

Desde el punto de vista técnico, el equipo auditor considera que los elementos probatorios aportados por el contratista durante el ejercicio del derecho de contradicción resultan suficientes para desvirtuar este componente de la observación, relacionado con la permanencia de las fisuras transversales y el deterioro de los elementos de urbanismo, toda vez que el acervo probatorio demuestra que las anomalías identificadas durante la visita fiscal fueron efectivamente intervenidas y corregidas. En consecuencia, las condiciones físicas que dieron origen a la observación no subsisten al momento del presente análisis, evidenciándose el restablecimiento de las condiciones funcionales del pavimento, los andenes y los bordillos intervenidos.

Finalmente, si bien el contratista atribuye parte de los deterioros al tránsito de vehículos pesados y a intervenciones realizadas por terceros, el equipo auditor precisa que el desvirtuamiento de este componente de la observación no se fundamenta exclusivamente en dichas afirmaciones, sino principalmente en la evidencia técnica y material aportada, consistente en los registros fotográficos comparativos, la relación de las actividades ejecutadas y la verificación posterior de las reparaciones, elementos que permiten concluir objetivamente que las deficiencias advertidas durante la visita fiscal fueron atendidas dentro del marco de la garantía contractual.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

Del análisis del escrito de contradicción presentado por la Alcaldía Municipal de Galapa se evidencia que la entidad no limitó su respuesta a controvertir los argumentos expuestos en la observación formulada por el equipo auditor, sino que acreditó las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas desplegadas con ocasión del requerimiento realizado por la Contraloría General de la República. En ese sentido, la Administración Municipal demostró haber activado oportunamente los mecanismos contractuales previstos durante la vigencia de la garantía de estabilidad de la obra, articulando las actuaciones entre el supervisor, la interventoría y el contratista, con el propósito de garantizar la ejecución de las medidas correctivas correspondientes.

Como parte de su respuesta, la entidad territorial expuso que algunos deterioros observados en sectores de andenes y bordillos obedecían, en parte, a intervenciones realizadas por terceros y al uso inadecuado de la infraestructura vial por vehículos de carga pesada, circunstancia frente a la cual adelantó las actuaciones administrativas tendientes a identificar los posibles responsables, remitiendo la información correspondiente a la autoridad competente e impulsando las actuaciones necesarias para la protección del patrimonio público.

No obstante, para el equipo auditor, el aspecto determinante de la respuesta no radica exclusivamente en la explicación sobre la participación de terceros en algunos deterioros, sino en la materialización de las acciones adelantadas por la Administración Municipal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la garantía de estabilidad de la obra. En efecto, la documentación aportada demuestra que la entidad activó oportunamente los mecanismos contractuales de garantía, coordinó las actuaciones entre el supervisor, la interventoría y el contratista y efectuó el seguimiento administrativo necesario para asegurar la ejecución de las actividades correctivas, verificándose posteriormente su cumplimiento mediante el acompañamiento técnico de la interventoría y de la supervisión designada por la entidad.

En aplicación del principio de valoración integral de la prueba, el equipo auditor analizó conjuntamente los documentos aportados por la Administración Municipal con las respuestas del contratista y de la interventoría, encontrando concordancia entre las actuaciones administrativas adelantadas y las reparaciones efectivamente ejecutadas durante el período de garantía.

Así mismo, se considera que el derecho de contradicción ejercido por la entidad territorial fue eficaz, por cuanto no se limitó a formular argumentos de defensa, sino que acreditó documentalmente las actuaciones administrativas desplegadas para garantizar la corrección de las patologías identificadas por este organismo de control.

En consecuencia, el equipo auditor considera que los elementos probatorios aportados por la Administración Municipal permiten desvirtuar este componente de la observación, toda vez que demuestran que la entidad activó oportunamente los mecanismos contractuales de garantía, promovió la ejecución de las actividades correctivas y ejerció el seguimiento administrativo hasta lograr el restablecimiento de las condiciones funcionales de la infraestructura intervenida.

Las actuaciones administrativas adelantadas para identificar a los terceros que presuntamente intervinieron de manera irregular los elementos de urbanismo constituyen un elemento complementario que evidencia el cumplimiento del deber de protección del patrimonio público. Sin embargo, el desvirtuamiento de la presente observación se fundamenta principalmente en la evidencia objetiva que demuestra que las deficiencias identificadas durante la visita fiscal fueron corregidas y verificadas durante el trámite del derecho de contradicción, eliminando la condición fáctica que dio origen a la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA INTERVENTORÍA

Del análisis de la respuesta presentada por el Consorcio Interpavimento Galapa, en calidad de interventoría del Contrato CM-004-2023, el equipo auditor evidencia que dicha instancia ejerció las funciones de seguimiento, control y verificación técnica frente a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, acreditando que, una vez recibido el requerimiento, impartió las instrucciones correspondientes al contratista para la ejecución de las actividades correctivas dentro del período de garantía de estabilidad de la obra y realizó el seguimiento permanente hasta la culminación de las intervenciones.

Como resultado de dicho seguimiento, la interventoría certificó la reparación de las veinticinco (25) losas de pavimento que presentaban fisuras transversales, la reposición de aproximadamente cincuenta (50) metros lineales de bordillos y andenes deteriorados y la ejecución de las reparaciones conforme a las especificaciones técnicas del contrato y a las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS. Así mismo, informó que las actividades fueron desarrolladas bajo su supervisión directa y posteriormente verificadas mediante inspecciones técnicas de campo, concluyendo que las reparaciones restablecieron las condiciones funcionales y de servicio de los elementos intervenidos.

El equipo auditor observa que la respuesta presentada por la interventoría no se limita a una manifestación de conformidad frente a las actuaciones del contratista, sino que constituye evidencia del cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, al demostrar que ejerció control técnico sobre la ejecución de las actividades correctivas, verificó en campo la calidad de las reparaciones ejecutadas y emitió la correspondiente aprobación técnica únicamente después de constatar que las deficiencias identificadas habían sido corregidas.

Lo anterior permite concluir que la interventoría dio cumplimiento a las obligaciones propias de su contrato, particularmente aquellas relacionadas con la vigilancia permanente de la calidad de la obra, el seguimiento a las obligaciones derivadas de la garantía de estabilidad, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y la certificación de las actividades ejecutadas, evidenciando un adecuado ejercicio de sus funciones de control técnico durante la atención de la observación formulada por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, la interventoría aportó como soporte el registro de las verificaciones efectuadas durante las inspecciones de campo y corroboró que las reparaciones ejecutadas se encontraban dentro del alcance de la garantía contractual, circunstancia que, junto con el material fotográfico comparativo aportado por el contratista, permite establecer con certeza el **tiempo, modo y lugar** en que fueron desarrolladas las intervenciones correctivas, así como la efectiva atención de las fisuras transversales y la reposición de los sectores de andenes y bordillos objeto de observación, constituyendo medios probatorios suficientes para acreditar técnicamente la ejecución de las actividades.

En aplicación del principio de valoración integral de la prueba, el equipo auditor verificó la correspondencia entre los informes técnicos de la interventoría, el registro fotográfico y las actuaciones ejecutadas por el contratista, concluyendo que existe consistencia técnica entre los soportes aportados y las reparaciones efectuadas.

Así mismo, considera que el derecho de contradicción ejercido por la interventoría fue eficaz, al encontrarse respaldado por evidencia técnica suficiente que permitió verificar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones propias de su contrato y el seguimiento efectivo a las actividades desarrolladas durante el período de garantía.

En consecuencia, el equipo auditor considera que **los elementos probatorios aportados por la interventoría permiten desvirtuar este componente de la observación**, toda vez que el acervo probatorio demuestra que ejerció oportunamente el seguimiento técnico, exigió al contratista el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la garantía de estabilidad, verificó la ejecución de las reparaciones y certificó el restablecimiento de las condiciones funcionales de la infraestructura intervenida, evidenciándose el cumplimiento de las obligaciones contractuales propias de la interventoría.

VALORACIÓN INTEGRAL DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Una vez analizadas de manera individual las respuestas presentadas por el contratista ejecutor, la Alcaldía Municipal de Galapa y la interventoría, el equipo auditor procedió a realizar una valoración integral del acervo probatorio allegado durante el ejercicio del derecho de contradicción.

De dicho análisis se evidencia plena concordancia entre las actuaciones reportadas por cada uno de los intervinientes y los soportes documentales, técnicos y fotográficos aportados, los cuales permiten establecer objetivamente el **tiempo, modo y lugar** en que fueron ejecutadas las actividades correctivas. Así mismo, se verificó que las reparaciones efectuadas corresponden a las patologías identificadas durante la visita fiscal y fueron ejecutadas dentro del período de garantía contractual.

11.CONCLUSION

En consecuencia, el equipo auditor concluye que el derecho de contradicción fue ejercido de manera **eficaz**, por cuanto las respuestas no se limitaron a formular argumentos de defensa, sino que estuvieron acompañadas de evidencia técnica suficiente para demostrar que las fisuras transversales identificadas durante la visita fiscal fueron reparadas, los sectores de andenes y bordillos fueron repuestos y las intervenciones fueron verificadas por la interventoría y la supervisión, modificando el estado fáctico que dio origen a la observación.

Por lo anterior, la valoración integral de la prueba permite concluir que los elementos probatorios aportados durante el ejercicio del derecho de contradicción son suficientes para desvirtuar este componente de la observación técnica, al no subsistir las condiciones materiales advertidas durante la inspección realizada por el equipo auditor. Este desvirtuamiento no se fundamenta exclusivamente en las manifestaciones de los sujetos de control, sino en la evidencia objetiva, verificable y concordante que acredita la ejecución de las actividades correctivas y el restablecimiento de las condiciones funcionales de la infraestructura objeto de análisis.

Por lo anterior de acuerdo con comité técnico No. 50 se aprueba un beneficio de control fiscal por valor de Doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos seis pesos \$229.955.506.

La información proporcionada se fundamenta en criterios de veracidad, trazabilidad y confiabilidad en principio de buena fe proporcionado por la entidad.

En este orden, se comunica a los interesados mediante esta respuesta de fondo el resultado del proceso auditor, sin la estructuración de observaciones que conllevaran a la configuración de hallazgos fiscales, No obstante, se evidencio un beneficio de control fiscal por valor de \$ 229.955.506, derivado de las acciones emprendidas durante el desarrollo del proceso auditor, situación que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes. como lo estipula Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 70, 90 y 91 de la Ley 1757 de 2015.

Sin embargo, en el marco del derecho de petición, si las condiciones cambian esta situación se puede interponer una denuncia en cualquier momento al correo cgr@contraloria.gov.co para que se revise el proyecto nuevamente, tanto en denuncia ciudadana como en el ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y lo invita a continuar con su

invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 ibidem de la Constitución Política Colombiana, modificado por el acto legislativo 04 de 2019.

Cordialmente,



PABLO DAVID GÓMEZ MENDOZA.

Contralor Delegado Intersectorial.

Grupo interno de trabajo para la vigilancia y control fiscal a nivel micro.

Sistema General De Regalías - SGR.

Contraloría General De La República – CGR

Proyectó: Janio Javier Gomez Bolivar, Profesional Universitario grado I
Revisó: Maria Alejandra Suaza Zambrano, Profesional Universitario grado I